



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, catorce de julio de dos mil veintiuno

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Adrián Montoya Vásquez
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	76147-33-33-003-2021-00053-00
Asunto	Admite demanda

La persona de la referencia, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que se declare la nulidad parcial de la **Resolución N° 282832 del 18 de agosto de 2020**, mediante la cual se reconocieron las cesantías al actor, sin tener en cuenta como factor salarial el Subsidio Familiar para la liquidación.

Mediante proveído del trece (13) de mayo de 2021¹ éste Despacho inadmite la demanda, por carecer de los requisitos exigidos en el inciso 4 del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

El apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término, corrigiendo las deficiencias de la demanda.

Así las cosas, una vez revisada la demanda, su corrección y sus anexos, se encuentra que reúne los requisitos de los artículos 162 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, por lo que será admitida.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda de la referencia.
2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del CPACA.
3. Notificar personalmente este auto al representante legal de la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 159 inciso 2 del CPACA) a través del buzón de correo electrónico (artículos 199 de la Ley 1437, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

¹ (Fls 1-3. 3. Providencias. Expediente Electrónico)

4. Disponer la notificación personal del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público – Procurador 211 Judicial I Para Asuntos Administrativos, a través del buzón de correo electrónico (artículos 197 del CPACA).

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días (art. 172 del CPACA), de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6. De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la parte accionada, dentro del término para dar respuesta a la demanda, allegará todas las piezas que conforman los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados.

7. De conformidad con el artículo 171 numeral 4º del C.P.A.C.A., no hay lugar a fijar cuota por concepto de gastos ordinarios del proceso, de necesitarse más adelante, la Secretaría así lo informe a este Despacho para efectos de su señalamiento.

8. Requerir al apoderado de la parte demandante aportar copia del documento de identificación del señor Adrián Montoya Vásquez, para efectos de la información estadística requerida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

992df20cc0e576fca509a93bf418869c85ef39c84b524829b48d67919c3e29d6

Documento generado en 14/07/2021 07:53:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>